

Salva Ladaria, Guillermo.  
 Sánchez Rodríguez, María de los Dolores.  
 Sanchis Solarés, Manuel.  
 San Pedro García, Francisco.  
 Santurino Durán, José María.  
 Sanz Ballester, José.  
 Sedano Sánchez, Fernando.  
 Serra Casanovas, Pedro.  
 Serra Catalán, Jorge.  
 Serrano Deuá, Luis Miguel.  
 Silva Almero, José Joaquín.  
 Silva Sánchez-Ocaña, Manuel.  
 Soler Torres, María Concepción.  
 Solís Ovando, María Dolores de.  
 Soriguera Buset, Pere.  
 Suárez Fuentes, Carlos.  
 Taboada Martí, Mónica.  
 Tartón García, Mariano.

Tirado Baena, Francisco José.  
 Tolcedano Barrero, Vicente.  
 Torres Lacal, Rafael.  
 Torres Sáenz de Santa María, María.  
 Tort Segura, Ignacio.  
 Tortosa Mondéjar, Rafael del Ángel.  
 Touya García, Santiago.  
 Urdániz Bondia, María José.  
 Urech Aguilar, Ana María.  
 Uriasun Amann, Enrique.  
 Valenzuela Castaño, Joaquín Valentín.  
 Valenzuela Castaño, Roberto.  
 Vaño Gironés, José Manuel.  
 Varela Avila, Guillermo.  
 Vázquez Rosso, José A.  
 Vega Gallardo, José Manuel de la.  
 Vega Lombana, Cristina.  
 Vega Meño, Darío.

Vidal-Abarca Gutiérrez, María del Carmen.  
 Villacís González, José.  
 Villagrán Osuna, Juan María.  
 Villar Gil, Miguel.  
 Villar Madrigal, Francisco.  
 Villacusa Soriano, Antonio.  
 Villegas Diaz, José Antonio.  
 Viola Tarragona, Enrique.  
 Visconti y Señoráns, María de la Esperanza.  
 Zapico Lis, Juan Jesús.  
 Zaragoza Tafalla, Mercedes.  
 Zuloaga Gallego, Eduardo.

#### *Aspirantes excluidos definitivamente*

Por no haber presentado la instancia dentro del plazo reglamentario:

Pascual Martínez, José Luis.

### 5795 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de febrero de 1985, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 15 de febrero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3868, puestos de trabajo de la Dirección General de Planificación, Jefe de Sección en la Secretaría General de Economía y Planificación, columna «Cuerpo o Escala», donde dice: «B», debe decir: «C».

### 5796 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de febrero de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se aprueba la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores colegiados de Comercio, convocada por Orden de 3 de diciembre de 1984.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6047, columna primera, donde dice: «Fernández Fernández Olmo, Emilia», debe decir: «Fernández Olmo, Emilia», y donde dice: «Forest Ussia, José Luis», debe decir: «Foret Ussia, José Luis».

Página 6047, columna tercera, donde dice: «Sainz Chao, Regina María», debe decir: «Sainz Rubio, César».

Página 6047, columna tercera, inmediatamente antes de «Salva Ladaria, Guillermo», hay que incluir a «Salgueiro Chao, Regina María».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 5797 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se publica la convocatoria del concurso de traslados de Educación Especial para cubrir en régimen ordinario de provisión las unidades vacantes de Educación Especial.*

Hmo. Sr.: Por Orden de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y de conformidad con la de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecía el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitarios, se convocaron los concursos de traslados general, restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el relativo a unidades de Educación Especial.

Por ello, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer en régimen ordinario las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad:

Este Ministerio ha dispuesto:

#### I. CONVOCATORIA

Uno.—Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidos hasta el 1 de septiembre de 1984.

La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio nacional con excepción de las correspondientes a Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana, cuyos órganos competentes convocarán por separado análogos concursos para sus territorios. La provisión de vacantes de la provincia de Navarra ante el régimen peculiar que en materia de provisión de escuelas tiene, se ajustará, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados para dicha provincia.

#### II. NORMAS GENERALES

Dos.—Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo, durante al menos dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por career de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

Los excedentes voluntarios que desearán participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante al menos dos años, como funcionarios de carrera del cuerpo de EGB en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasarán a dicha situación.

Tres.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que, cumpliendo los requisitos expresados en el número dos, estén en 1 de septiembre de 1984 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.  
 Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje, será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario, aquellos Profesores que estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndoles computables estos a efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número once de la presente, turno voluntario, es suficiente justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1984.

Cuatro.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número doce de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servicio en escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Si en el transcurso de dos cursos en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

Cinco.-Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada turno.

### III. TURNOS

Seis.-El presente concurso constará de dos turnos: a) Consortes y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979 en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

#### Turno de consortes

Siete.-Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1984.

Ocho.-El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Nueve.-De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la escuela fuere de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Diez.-Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las enunciadas en aquél.

#### Turno voluntario

Once.-La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.-Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.-Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de

nombramientos efectuados por las Direcciones Provinciales del Departamento y en comisión de servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y dentro de ésta el número de Registro de Personal.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido en destinos de la especialidad comprendidos en estos apartados.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.-Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate, y dentro de esta por el número de Registro de Personal.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden ministerial del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como Licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del título para su expedición, deben acreditar además documentalente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.-Su preferencia la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de Registro de Personal al igual que en el anterior apartado.

### IV. PETICIÓN «VOLUNTARIO CONDICIONAL» PARA CONSORTES

Doce.-Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntario condicional para consortes la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los conyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas, sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente, y por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada, y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasará sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

### V. PETICIÓN «SIN CONSUMIR PLAZA»

Trece.-Los Profesores con destino definitivo en Centros de Régimen de Administración Especial que soliciten en este concurso, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad, únicamente solicitarán la localidad deseada sin especificación concreta de Centro, y caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma publicación sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

### VI. COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS

Catorce.-Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación de la Junta de Canarias y Consejería

de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello, formulando la solicitud en cualquier caso en único impreso.

Quiénes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

#### VII. PLAZO DE PETICIONES

Quince.-El plazo de peticiones para los dos turnos, comenzará a computarse a partir del día 16 de abril y terminará el 30 de abril de 1985, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina la norma 2 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial» del Ministerio con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo señalado.

#### VIII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION

Dieciséis.-Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos, se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número treinta y dos del epígrafe XII de la convocatoria de los concursos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1984, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieren; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos, y en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, o certificación académica personal de la licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número once del epígrafe III de la presente.

Diecisiete.-Quiénes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número doce, epígrafe III de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

#### IX. TRAMITACION

Dieciocho.-De cada instancia formularán las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas, y secuencia parcial de la puntuación.

Diecinueve.-En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Provinciales expnderán en tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la

puntuación de cada participante, y harán pública además la de aquellas que hayan sido rechazadas dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Direcciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal y Servicios, todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Provincial, y ordenadas alfabéticamente.

#### X. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

Veinte.-Por la Dirección General de Personal y Servicios se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

#### XI. CARACTERISTICAS DE LOS DESTINOS DE EDUCACION ESPECIAL

Veintiuno.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la escuela de origen, si la tuvieren en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acudan con servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta aceptada por la Dirección General de Personal y Servicios, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad preceptivos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad, apartado a) del número once, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar, por el cual se rigen, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicitismo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**CONCURSO DE EDUCACION ESPECIAL** : Convocatorias por las que participa y orden de preferencia entre las mismas.

**Póliza de 25 ptas.**

Ministerio de Educ. y Ciencia       Consej. Educ. Junta de Andalucía

D.E. Generalidad de Cataluña       Consej. Educ. Junta de Canarias

Dep. Educación del País Vasco       Consej. Educ. Junta de Valencia

Consej. Educ. Junta de Galicia

Primer apellido      Segundo apellido      Nombre

---

**Nº Reg. Personal** Propietario      Nombre y clase de escuela      Localidad (Provincia)

**DESTINO ACTUAL:** Definitivo      y/o      Provisional

**TURNO POR EL QUE PARTICIPA:** CONSORTE  VOLUNTARIO  VOLUNTARIO CONDIC. CONSORTE

Apellidos y Nombre del consorte :  
(solo si participa por el turno voluntario condicional).

**2º.- DATOS DE CONCURSO.**

**TURNO DE CONSORTE:**

Apellidos y nombre del consorte	Puntuación (a rellenar por la Administración)
Cargo o empleo	<input type="checkbox"/> Hijos menores de 21 años
Localidad de destino      Ayuntamiento	<input type="checkbox"/> Años <input type="checkbox"/> Meses <input type="checkbox"/> Días de separación en Educación Especial.
	<input type="checkbox"/> Trienios      Puntuación total: <input type="text"/>
	Apartado por el que solicita: <input type="text"/>

**TURNO VOLUNTARIO:**

A)- Servicios definitivos en Educación Especial:  Puntos.- a)  + b)

B)- Servicios provisionales en Educ. Especial :  Puntos (solo por apartado b).

C)- Titulados "sin servicios".

D)- Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en enseñanza especial.

Promoción: \_\_\_\_\_

**3º.- SOLICITUD DE DESTINOS.**

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado.

**5798** ORDEN de 2 de abril de 1985, por la que se hace pública la lista única de aprobados al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Música» del concurso-oposición convocado por Orden de 9 de agosto de 1984

Ilmo. Sr: De acuerdo con lo dispuesto en la base 8.5 de la Orden de 9 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se convocaba concurso-oposición libre para ingresar en

el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Música». Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Hacer pública la lista de los opositores que habiendo concurrido por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto, han superado las fases de concurso y oposición del concurso-oposición citado, con indicación del coeficiente que les ha correspondido, según el apartado A del anexo I de la presente Orden.